

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Delegación del Gobierno en la Comunitat Valenciana

2024/15985 Anuncio de la Delegación del Gobierno en la Comunitat Valenciana sobre la obligatoriedad de uso del servicio portuario de practicaje para los buques y gabarras dedicados al suministro de combustible a buques en el puerto de Valencia.

ANUNCIO

Resolución del Capitán Marítimo de Valencia, del 25 de Octubre de 2024, relativa a la Obligatoriedad de Uso del Servicio Portuario de Practicaje para los Buques y Gabarras Dedicados al Suministro de Combustible a Buques en el Puerto de Valencia.

Antecedentes de hecho

1. Los buques que hacen escala en el puerto de Valencia frecuentemente necesitan aprovisionarse de diversos productos petrolíferos para la continuación de su servicio y navegación.

2. La mayor parte de estas operaciones de aprovisionamiento se realiza por medio de una gabarra o buque-tanque cargado con productos petrolíferos (fuel-oil, diesel-oil u otros) que, al margen de sus propias operaciones de carga en atraque dedicado, maniobra y navega por aguas de la zona de servicio portuaria, para abarloadse al costado del buque que solicita el aprovisionamiento y proceder al trasvase de los productos mencionados.

3. La manipulación y transporte de los productos provistos por los buques objeto de esta resolución entrañan un riesgo elevado para el entorno portuario derivado de la posible naturaleza inflamable, tóxica o criogénica típica de dichos productos y, cuando no, por el carácter altamente contaminante y perjudicial para el medio marino de los mismos.

4. La configuración de las dársenas y atraques del puerto de Valencia y el intenso tráfico de buques y embarcaciones, especialmente en ciertas zonas y a ciertas horas, hacen que consideremos como peligrosa la navegación de estos buques sin práctico a bordo cuando esté al mando un capitán que no conozca suficientemente bien el puerto, los procedimientos de navegación y maniobra por sus aguas y los procedimientos de comunicaciones y de emergencia eficaces ejecutados por el Servicio de Información e Instrucciones Generales a buques del puerto de Valencia.

5. El artículo 126.2, segundo párrafo, del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, establece que 'con carácter general, salvo indicación expresa de la Capitanía Marítima por razones de seguridad en la navegación, estarán exentos del servicio de practicaje los buques y embarcaciones de servicio de la



Autoridad Portuaria; los destinados a la realización de obras en el dominio público portuario; los destinados al avituallamiento y aprovisionamiento de buques...!.

6. Los buques dedicados al suministro de combustible, a la luz del mencionado artículo, estarían exentos del servicio de practicaje, salvo indicación expresa de la Capitanía Marítima por razones de seguridad en la navegación.

Fundamentos de derecho

Visto el artículo 126.2, segundo párrafo, del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, cuyo texto reproduce literalmente el artículo 75.2, segundo párrafo, de la Ley 33/2010, de 5 agosto, de modificación de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios en los puertos de interés general.

Al amparo de las funciones atribuidas a los capitanes marítimos por el artículo 266 de la mencionada Ley de Puertos del estado y de la Marina Mercante, así como por el Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos y al objeto de salvaguardar la seguridad de la navegación, la vida humana en la mar y el medio ambiente contra la contaminación marina,

Resuelvo

Indicar expresamente que las gabarras y buques tanque dedicados al suministro de combustible a buques en el Puerto de Valencia NO se encuentran exentos de la utilización del servicio portuario de practicaje en sus maniobras de entrada y salida de puerto, así como en sus movimientos interiores, por lo que deberán tomar práctico para su realización.

No obstante, una vez que la Capitanía Marítima compruebe que el buque y su tripulación cumplen de una manera satisfactoria lo dispuesto en los Requisitos para la Obtención de Exención al Servicio Portuario de Practicaje para los Buques y Gabarras de Suministro de Combustible en el Puerto de Valencia, anexos a esta resolución, el buque quedará exento de la utilización del servicio de portuario practicaje para sus maniobras náuticas en el puerto de Valencia.

Disposición derogatoria.

La presente resolución sustituye y deja sin efecto la dictada por el Capitán Marítimo de Valencia en fecha 6 de septiembre de 2012, relativa a la aplicación del Artículo 126.2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Disposición final.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Contra estas medidas, y en virtud de lo establecido en los artículos 121, 122 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo



común de las administraciones públicas, podrá interponerse Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, ante la Dirección General de Marina Mercante.

Requisitos para la Obtención de Exención al Servicio Portuario de Practicaje para los Buques y Gabarras de Suministro de Combustible en el Puerto de Valencia

En lo que se refiere al capitán al mando y en cuanto a lo establecido en el Artículo 126.2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, referente a la exención del uso del servicio de practicaje, con carácter general será de aplicación la Resolución del Capitán Marítimo de Valencia de fecha 25 de octubre de 2024. No obstante, al objeto de conceder la correspondiente exención al servicio portuario de practicaje, la Capitanía Marítima comprobará que el buque y su tripulación cumplen las siguientes condiciones:

1. Para gozar de la exención en el Puerto de Valencia, Sagunto o Gandía, el capitán del buque para el que se pretende la exención deberá completar, al menos, un total de 15 maniobras con práctico a bordo en cada uno de los citados puertos. Una vez completadas, el capitán presentará una solicitud indicando, al margen de los pormenores de su titulación profesional, los medios de propulsión y gobierno (número y tipo de propulsores y tipo de paso, potencia, tipo de timones y número y potencia de hélices transversales de maniobra) con el objeto de evaluar que son suficientes para gozar de la exención. En la misma solicitud, se aportará copia del Diario de Navegación con las 15 maniobras realizadas con práctico a bordo.

2. Estudiada la solicitud, la Capitanía Marítima podrá llevar a cabo una prueba teórica al objeto de comprobar el conocimiento del puerto por parte del capitán solicitante (luces, balizamientos, corrientes, vientos predominantes, mareas, sondas y otros), los procedimientos de navegación y maniobra por sus aguas, así como los procedimientos eficaces de comunicaciones y emergencia con el servicio de Información e Instrucciones Generales a buques correspondiente, así como con el Centro de Control de Emergencias del Puerto de Valencia (CCE de Valencia). Se comprobará, así mismo, el conocimiento por parte del capitán solicitante de las instrucciones y normas de ámbito local que le sean de aplicación (personal en el puente de gobierno, cierre de puerto por causas meteorológicas, etc.).

3. La Capitanía Marítima podrá complementar esta prueba con una prueba práctica, consistente en la realización de una maniobra de desatraque y abarloe a buque, con práctico asesor a bordo.

4. En caso de resultar satisfactorias las comprobaciones citadas, se concederá la correspondiente exención al servicio portuario de practicaje para el capitán solicitante, que tendrá una validez de un año y que podrá ser renovada a instancia del interesado, siempre que se demuestre la realización de 15 maniobras en el puerto en dicho período.

València, 25 de octubre de 2024.—El Capitán Marítimo, Elena Delgado Gutiérrez.

